Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico - Digital
No.110013110023-2017-01018-00

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y los apoderados, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 278 del C. G. del P.:

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda, en este asunto.

I. ANTECEDENTES

Mediante el líbelo, las partes PILAR ANDREA ALONSO OTÁLORA y OSCAR MAURICIO ZULUAGA LÓPEZ, presentaron solicitud, pretendiendo se declare LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, contraído el día 17 de diciembre de 2004 en la Parroquia Nuestra Señora de la Reconciliación de la ciudad de Bogotá, entre ellos, por la causal del mutuo acuerdo; como consecuencia de la misma, se declare disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal habida por el hecho del matrimonio; se disponga la inscripción de la sentencia en los Registros Civiles de Matrimonio, como de Nacimiento de los consortes; a su vez, solicitan se apruebe el acuerdo de divorcio suscrito por los mismos; manifiestan, por otra parte, que dentro de dicha unión, se procrearon dos hijas de nombre MARÍA ALEJANDRA ZULUAGA ALONSO Y LAURA VALENTINA ZULUAGA ALONSO, actualmente, menores de edad; que, de mutuo consentimiento, han decidido adelantar el presente trámite, para lo cual allegan, en escrito separado, el acta de acuerdo de divorcio e, igualmente, aportan acuerdo mediante el cual se establece el régimen de derechos y obligaciones frente a las menores hijas en común; habiendo sido tenidas en cuenta y consideradas las pruebas allegadas con el escrito arrimado, y en razón a que esta sede judicial determina innecesaria la práctica de otras adicionales, ya que con las aportadas, se cuenta con la plena convicción del sentir y voluntad de las partes, de conformidad con el Artículo 278 del C. G. del P., se procederá a dictar sentencia anticipada, y en donde se pretende:

1. LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, contraído el día 17 de diciembre de 2004 en la Parroquia Nuestra Señora de la Reconciliación de la ciudad de Bogotá entre los cónyuges PILAR ANDREA ALONSO OTÁLORA y OSCAR MAURICIO ZULUAGA LÓPEZ.

2. Como consecuencia de lo anterior, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre los esposos por el hecho del matrimonio.

3. Se apruebe el acuerdo de divorcio suscrito entre las partes.

4. Disponer la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de ellos y la expedición de copias para las partes.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante este proveído, se adecuó el trámite de LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, dentro del presente proceso, al mutuo

acuerdo, elevado por los señores PILAR ANDREA ALONSO OTÁLORA y OSCAR MAURICIO ZULUAGA LÓPEZ; a su vez, se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas y dado que no se hace necesario la notificación del ministerio público, por innecesario, ni de terceros, toda vez que la solicitud se presenta en forma conjunta, por todas las partes que pueden tener interés en el presente trámite, en aplicación de los principios generales del derecho y por economía procesal, conforme a lo establecido en el Artículo 278 del C. G. del P., se procederá a dictar sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES

Se visualiza, que la presente actuación cuenta y cumple a cabalidad, con todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos por la doctrina y la jurisprudencia, la demanda cumplió con los requisitos formales, el Juez de Familia es el competente para conocer del proceso y los solicitantes están debidamente representados por el apoderado legalmente designado.

El numeral 15 del Art. 21 del C. G. del P., atribuyó la competencia en los Jueces de Familia, para conocer, en única instancia, de esta clase de procesos de divorcio o cesación de los efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Lo anterior, en concordancia con el numeral 10 del Art. 577 ibídem, el cual determina el trámite y procedimiento establecidos, para adelantar dicho proceso.

ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO.

Estudiada, minuciosamente, la documentación aportada a este proceso, se observa que el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 6009651, da cuenta que, mediante ceremonia celebrada el día 17 de diciembre de 2004, en la Parroquia Nuestra Señora de la Reconciliación de la ciudad de Bogotá, los señores PILAR ANDREA ALONSO OTÁLORA y OSCAR MAURICIO ZULUAGA LÓPEZ contrajeron matrimonio católico.

Las partes dentro de dicha unión, procrearon dos hijas de nombres MARÍA ALEJANDRA ZULUAGA ALONSO Y LAURA VALENTINA ZULUAGA ALONSO actualmente, menores de edad, según lo manifestado por las mismas y lo contenido en los Registros Civiles de Nacimiento de las niñas.

El Divorcio Mutuo Acuerdo en Colombia; se encuentra establecido en el decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005, trámite que permite a los cónyuges, comparecer ante el Juez de Familia o ante un notario, por intermedio de un apoderado, para que, previo el cumplimiento de los requisitos legales, se dé por terminado el matrimonio; mediante este corto proceso, se pueden tramitar Divorcio para el caso del matrimonio civil y Cesación de efectos civiles del matrimonio Católico y para lo cual, no se hace necesario agotar la conciliación prejudicial, puesto que es una vía directa, en la que lo único que se requiere, es que lo esposos decidan dar por terminado el matrimonio.

Sin más consideraciones, por innecesarias, las pretensiones están llamadas a prosperar y no se condenará en costas, por no haberse causado.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes, el acuerdo al que llegaron los consortes, contenido en el escrito de acuerdo de voluntades entre

cónyuges y, el cual se considera que hace parte integral de la Sentencia aquí emitida.

SEGUNDO: DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, contraído el día 17 de diciembre de 2004, en la Parroquia Nuestra Señora de la Reconciliación de la ciudad de Bogotá, entre los cónyuges PILAR ANDREA ALONSO OTÁLORA y OSCAR MAURICIO ZULUAGA LÓPEZ.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal, habida entre los esposos, por e hecho del matrimonio, a cuya liquidación deberá procederse, legalmente.

CUARTO: DISPONER la residencia separada de los cónyuges y que cada uno atenderá su propio sostenimiento.

QUINTO: INSCRIBIR esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los esposos y de nacimiento de los mismos, para lo cual se ordena **OFICIAR**.

SEXTO: Sin especial condena en costas por no aparecer causadas.

SÉPTIMO: Expedir a las partes y a su costa copia auténtica de este fallo, para los fines a que a bien tengan.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE (2).

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104
HOY: 18 de Diciembre de 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria